



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2

RESOLUCION N° 01545-2026-JEE-LIO2/JNE



EXPEDIENTE N° ERM.2026032544
INSCRIPCIÓN DE LISTAS

San Borja, 5 de agosto de 2026

I. VISTO:

La solicitud de inscripción de la lista de candidatos para la Municipalidad Distrital de **LA VICTORIA**, provincia y departamento de Lima, presentada el **5 de agosto de 2026** por don **EDWIN LEVANO GAMARRA**, personero legal titular del partido político **FUERZA POPULAR**, mediante el sistema informático DECLARA+, con código de pedido N.° 1260600136614010901, en cumplimiento de la reapertura excepcional dispuesta por la Resolución N.° 01516-2026-JEE-LIO2/JNE; el cargo de recepción N.° 202623050558484, que generó el Expediente N.° ERM.2026032544; el Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones de fecha 3 de agosto de 2026; la Resolución N.° 2058-2026-JNE, de fecha 27 de julio de 2026; la documentación presentada; y los demás actuados obrantes en el Expediente N.° ERM.2026024390; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. ANTECEDENTES

- 2.1.1.** Mediante el Decreto Supremo N.° 001-2026-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 7 de enero de 2026, se convocó a Elecciones Regionales y Municipales 2026 para el domingo 4 de octubre de 2026, con la finalidad de elegir gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales, así como alcaldes y regidores de los concejos municipales provinciales y distritales de toda la República.
- 2.1.2.** El numeral 1 del artículo 178 de la Constitución Política del Perú establece que corresponde al Jurado Nacional de Elecciones fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales. Asimismo, de conformidad con el artículo 31 de la Ley N.° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, concordante con el artículo 44 de la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, los Jurados Electorales Especiales imparten justicia electoral y velan por el cumplimiento de las normas electorales dentro de su circunscripción.
- 2.1.3.** Mediante Resolución N.° 0097-2026-JNE, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones fijó el 6 de febrero de 2026 como fecha de instalación de los veintiocho Jurados Electorales Especiales para las Elecciones Regionales y Municipales 2026, entre ellos el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 2, competente para conocer las solicitudes de inscripción de listas correspondientes a su circunscripción.
- 2.1.4.** Con fecha 26 de junio de 2026, don EDWIN LEVANO GAMARRA, personero legal titular del partido político FUERZA POPULAR, presentó ante este Jurado Electoral Especial la solicitud de inscripción extraordinaria de la lista de candidatos para la Municipalidad Distrital de La Victoria, provincia y departamento de Lima, la cual dio origen al Expediente N.° **ERM.2026024390**.
- 2.1.5.** Mediante Resolución N.° 01143-2026-JEE-LIO2/JNE, de fecha 7 de julio de 2026, este Jurado Electoral Especial declaró improcedente, por extemporánea, la referida solicitud de inscripción.
- 2.1.6.** Mediante Resolución N.° 2058-2026-JNE, de fecha 27 de julio de 2026, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones estableció que las incidencias tecnológicas objetivamente verificadas durante el periodo de presentación de solicitudes justificaban, en aplicación del principio de pro participación, conceder una oportunidad excepcional para culminar el registro y la presentación mediante el sistema DECLARA+, precisando que dicha habilitación no comportaba un pronunciamiento anticipado sobre la admisibilidad de la solicitud.
- 2.1.7.** Por Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones de fecha 3 de agosto de 2026, se dispuso adoptar las medidas necesarias para salvaguardar el derecho de participación política y asegurar la publicación oportuna de las fórmulas y listas cuyas decisiones de primera

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2
Jr. Pietro Marchand 593 – San Borja – Lima – Lima.



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2

RESOLUCION N° 01545-2026-JEE-LIO2/JNE



instancia en materia de calificación no hubieran adquirido firmeza.

2.1.8. En atención a dicho marco y mediante Resolución N.° 01516-2026-JEE-LIO2/JNE, de fecha 5 de agosto de 2026, este Jurado Electoral Especial dispuso la reapertura excepcional del sistema informático DECLARA+ por veinticuatro (24) horas, computadas desde las 12:30 horas del 5 de agosto de 2026, a favor de don Edwin Levano Gamarra, respecto del Expediente N.° **ERM.2026024390**.

2.1.9. Dentro del periodo de habilitación excepcional, el personero legal titular culminó el registro y, el 5 de agosto de 2026 a las 19:07:14 horas, presentó la solicitud de inscripción con código de pedido N.° 1260600136614010901. El cargo de recepción N.° 202623050558484 generó el Expediente N.° ERM.2026032544, al cual se adjuntó la documentación correspondiente para la calificación de la lista de inscripción de candidatos.

2.2. MARCO NORMATIVO

2.2.1. El procedimiento de inscripción de listas de candidatos para las Elecciones Municipales 2026 se encuentra regulado por el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2026, aprobado mediante Resolución N.° 0848-2025-JNE (en adelante, el Reglamento), cuyas disposiciones establecen los requisitos que deben cumplir las listas y sus integrantes, la documentación que debe acompañarse a la solicitud y las reglas aplicables a su calificación, admisión, improcedencia y publicación.

2.2.2. El numeral 5.7 del artículo 5 del Reglamento define al candidato para eventual reemplazo como aquel participante de las elecciones primarias que ocupa una posición posterior al número necesario para completar la lista de candidatos de una determinada circunscripción. Su participación en las elecciones primarias lo habilita para reemplazar a un candidato titular ante una renuncia, ausencia, negativa o cualquier otra imposibilidad para integrar la lista definitiva que será presentada ante el Jurado Electoral Especial competente.

2.2.3. Asimismo, el artículo 15 del Reglamento establece que en las elecciones primarias se elige obligatoriamente a los candidatos titulares a los cargos de alcalde y regidor, salvo aquellos que sean designados; y, de manera facultativa, a los candidatos para eventual reemplazo. Estos últimos deben cumplir los mismos requisitos legales exigidos para la inscripción de sus candidaturas. Igualmente, dispone que los candidatos integrantes de la lista definitiva deben haber participado en las elecciones primarias, salvo los candidatos designados.

2.2.4. El numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento establece los requisitos exigidos para integrar una lista de candidatos en las elecciones municipales. En particular, el literal b) dispone que el candidato debe haber nacido en la circunscripción electoral por la cual postula o domiciliar en ella, cuando menos, durante los dos últimos años de manera continua, computados hasta la fecha límite para la presentación de solicitudes de inscripción. En los supuestos de domicilio múltiple resultan aplicables las disposiciones del artículo 35 del Código Civil.

2.2.5. El artículo 29 del Reglamento dispone que cada partido político puede presentar una sola lista de candidatos por circunscripción electoral comprendida dentro de su ámbito de participación. La lista debe presentarse de manera completa, indicando el cargo al cual postula cada candidato y enumerando correlativamente a los candidatos a regidores. Asimismo, debe respetar la paridad y alternancia de género y encontrarse integrada por no menos del veinte por ciento (20 %) de ciudadanos mayores de dieciocho y menores de veintinueve años, sin considerar para dichos cálculos al candidato a alcalde.

2.2.6. El artículo 30 del Reglamento establece los documentos requeridos para solicitar la inscripción de una lista de candidatos. Entre ellos se encuentran el formato de solicitud de inscripción; el acta de conformación de la lista resultante de las elecciones primarias; el acta de designación, cuando corresponda; el plan de gobierno y su formato resumen;

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2

Jr. Pietro Marchand 593 – San Borja – Lima – Lima.



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2
RESOLUCION N° 01545-2026-JEE-LIO2/JNE



las declaraciones juradas de hoja de vida; las declaraciones juradas contenidas en el Anexo N.° 1; y los comprobantes de pago de las tasas electorales correspondientes.

- 2.2.7.** Específicamente, el numeral 30.6 del artículo 30 del Reglamento exige la presentación de documentos con fecha cierta que acrediten los dos (2) años de domicilio continuo, cuando corresponda, de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 245 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil.
- 2.2.8.** El numeral 31.1 del artículo 31 del Reglamento establece que, durante la etapa de calificación, el Jurado Electoral Especial debe verificar el cumplimiento integral de los requisitos legales y de las demás exigencias previstas en las normas electorales, a efectos de determinar si la solicitud de inscripción corresponde ser admitida a trámite.
- 2.2.9.** Por su parte, el numeral 31.3 del citado artículo dispone que la lista de candidatos que cumpla con los requisitos previstos en los artículos 25 al 30 del Reglamento y con las demás exigencias establecidas en las normas electorales debe ser admitida a trámite. La resolución de admisión debe ser publicada conforme a los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34 del Reglamento, para posibilitar la formulación de tachas.
- 2.2.10.** El numeral 33.1 del artículo 33 del Reglamento señala que el Jurado Electoral Especial declara la improcedencia de la solicitud de inscripción por el incumplimiento de un requisito legal no subsanable, por la falta de subsanación de las observaciones formuladas o por la presentación de la solicitud fuera del plazo establecido en el cronograma electoral.
- 2.2.11.** El literal d) del numeral 33.2 del artículo 33 del Reglamento establece que el incumplimiento de la participación en las elecciones primarias constituye un supuesto no subsanable. No obstante, la participación como candidata para eventual reemplazo satisface dicha exigencia, siempre que esta condición se encuentre acreditada en la documentación emitida por el órgano electoral partidario.
- 2.2.12.** El numeral 33.4 del artículo 33 del Reglamento dispone que la improcedencia declarada respecto de uno o más candidatos no invalida la inscripción de los demás integrantes de la lista, quienes permanecen en las posiciones en las que fueron presentados.
- 2.2.13.** El artículo 34 del Reglamento establece que, luego de admitida la lista, debe procederse a su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones, en el panel del Jurado Electoral Especial y en la sede de la municipalidad correspondiente. Asimismo, la síntesis de la resolución de admisión debe publicarse en el diario de mayor circulación de la circunscripción, dando inicio al periodo para la interposición de tachas.
- 2.2.14.** Mediante Resolución N.° 2058-2026-JNE, de fecha 27 de julio de 2026, recaída en el Expediente N.° ERM.2026026599, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por don LEONARDO SEGUNDO PORTAL ANAYA, personero legal alterno del partido político PARTIDO DEL BUEN GOBIERNO y, en consecuencia, nula la Resolución N.° 01146-2026-JEE-LIO2/JNE, que había declarado improcedente, por extemporánea, la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para la Municipalidad Distrital de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

En dicho pronunciamiento, el Supremo Tribunal Electoral señaló que, durante el periodo de presentación de solicitudes de inscripción para las Elecciones Regionales y Municipales 2026, se produjeron incidencias tecnológicas objetivamente verificadas que afectaron la culminación del procedimiento mediante el sistema informático DECLARA+, entre ellas, la degradación temporal de su rendimiento debido a la alta concurrencia de usuarios y la interrupción extraordinaria del servicio ocasionada por el corte del suministro eléctrico en el centro de datos donde se encontraba alojada su infraestructura



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2

RESOLUCION N° 01545-2026-JEE-LIO2/JNE



tecnológica.

En atención a dichas circunstancias y en aplicación del principio de pro participación, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones consideró razonable y proporcional otorgar al partido político una oportunidad extraordinaria para culminar el registro y presentación de su solicitud de inscripción.

En consecuencia, dispuso que este Jurado Electoral Especial conceda un plazo excepcional de veinticuatro (24) horas para culminar el registro y presentación mediante el sistema informático DECLARA+, precisando expresamente que dicha habilitación no comportaba ni implicaba un pronunciamiento anticipado sobre la admisibilidad de la solicitud, toda vez que correspondía que este órgano electoral efectuara posteriormente su calificación integral conforme a las disposiciones del Reglamento.

- 2.2.15.** Mediante Acuerdo del Pleno de fecha 3 de agosto de 2026, el Jurado Nacional de Elecciones evaluó el estado de la etapa de calificación de las fórmulas y listas de candidatos presentadas para las Elecciones Regionales y Municipales 2026, así como los recursos de apelación y expedientes de queja por denegatoria de apelación vinculados con dicha etapa.

El Supremo Tribunal Electoral consideró que, ante la proximidad del hito legal establecido para la publicación de las fórmulas y listas de candidatos y teniendo en cuenta el estado del cronograma electoral, resultaba necesario adoptar medidas destinadas a salvaguardar el derecho de los ciudadanos a participar en la vida política como candidatos en procesos de elección popular.

Asimismo, señaló que no era posible prolongar la etapa de calificación de candidaturas ni la resolución de los recursos relacionados con ella, toda vez que ello podía afectar el inicio oportuno del periodo de tachas y el normal desarrollo de las posteriores etapas del proceso electoral.

Por tales consideraciones, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones dispuso que las fórmulas y listas de candidatos cuyas decisiones de primera instancia en materia de calificación aún no hubieran adquirido firmeza fueran publicadas, como máximo, el 5 de agosto de 2026, con la finalidad de dar cumplimiento al hito legal previsto en el artículo 119 de la Ley Orgánica de Elecciones y en el artículo 15 de la Ley de Elecciones Municipales, permitiendo el inicio oportuno del periodo de tachas sin afectar el cronograma electoral.

- 2.2.16.** En concordancia con el criterio establecido en la Resolución N.° 2058-2026-JNE y con las medidas adoptadas mediante el Acuerdo del Pleno del 3 de agosto de 2026, mediante Resolución N.° 01516-2026-JEE-LIO2/JNE, de fecha 5 de agosto de 2026, este Jurado Electoral Especial dispuso la reapertura excepcional del sistema informático DECLARA+ por el plazo improrrogable de veinticuatro (24) horas, computado desde las 12:30 horas del 5 de agosto de 2026.

La referida habilitación fue dispuesta a favor de don EDWIN LEVANO GAMARRA, personero legal titular del partido político FUERZA POPULAR, a fin de que culminara el registro y presentación de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para la Municipalidad Distrital de La Victoria, provincia y departamento de Lima, respecto del Expediente N.° ERM.2026024390.

La citada resolución tuvo por finalidad permitir la culminación del procedimiento de presentación de la solicitud mediante el sistema informático DECLARA+, sin que ello implicara un pronunciamiento anticipado sobre su admisibilidad. Por consiguiente, la presentación efectuada dentro del periodo excepcionalmente habilitado debía ser sometida a la calificación integral de los requisitos legales, formales y documentales establecidos en el Reglamento.



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2

RESOLUCION N° 01545-2026-JEE-LIO2/JNE



2.3. SOBRE EL CASO CONCRETO.

2.3.1. De los efectos de la Resolución N.° 2058-2026-JNE y del Acuerdo del Pleno del 3 de agosto de 2026

Mediante Resolución N.° 2058-2026-JNE, de fecha 27 de julio de 2026, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones determinó que durante el periodo de presentación de solicitudes de inscripción para las Elecciones Regionales y Municipales 2026 se produjeron incidencias tecnológicas objetivamente verificadas que afectaron el funcionamiento del sistema informático DECLARA+ e impidieron que determinadas organizaciones políticas culminaran oportunamente el registro y presentación de sus solicitudes.

En atención a dichas circunstancias y en aplicación del principio de pro participación, el Supremo Tribunal Electoral estableció que correspondía otorgar una oportunidad extraordinaria para culminar el procedimiento de presentación, siempre que posteriormente la solicitud fuera sometida a la calificación integral de los requisitos legales, formales y documentales previstos en el Reglamento.

Asimismo, mediante Acuerdo del Pleno de fecha 3 de agosto de 2026, el Jurado Nacional de Elecciones dispuso que las fórmulas y listas de candidatos cuyas decisiones de primera instancia en materia de calificación aún no hubieran adquirido firmeza fueran publicadas, como máximo, el 5 de agosto de 2026, con la finalidad de salvaguardar el derecho de participación política, cumplir el hito legal establecido en el artículo 119 de la Ley Orgánica de Elecciones y en el artículo 15 de la Ley de Elecciones Municipales, así como permitir el inicio oportuno del periodo de tachas.

En ese contexto, teniendo en cuenta que la solicitud de inscripción presentada por el partido político FUERZA POPULAR para la Municipalidad Distrital de La Victoria se encontraba vinculada con las incidencias tecnológicas producidas durante el funcionamiento del sistema informático DECLARA+, correspondía adoptar las medidas necesarias para permitir la culminación de su registro y presentación, sin que ello implicara anticipar un pronunciamiento sobre su admisibilidad.

2.3.2. De la reapertura excepcional del sistema informático DECLARA+

En concordancia con el criterio establecido en la Resolución N.° 2058-2026-JNE y con las medidas dispuestas mediante el Acuerdo del Pleno del 3 de agosto de 2026, este Jurado Electoral Especial emitió la Resolución N.° 01516-2026-JEE-LIO2/JNE, de fecha 5 de agosto de 2026, mediante la cual dispuso la reapertura excepcional del sistema informático DECLARA+.

La referida reapertura fue concedida por el plazo improrrogable de veinticuatro (24) horas, computado desde las 12:30 horas del 5 de agosto de 2026, a favor de don EDWIN LEVANO GAMARRA, personero legal titular del partido político FUERZA POPULAR, para que culminara el registro y presentación de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para la Municipalidad Distrital de La Victoria, provincia y departamento de Lima, respecto del Expediente N.° ERM.2026024390.

La habilitación excepcional tuvo como única finalidad permitir la culminación del procedimiento de presentación de la solicitud. Por consiguiente, no implicaba un pronunciamiento anticipado respecto de su admisibilidad ni exoneraba al partido político y a sus candidatos del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento.

2.3.3. De la presentación de la solicitud dentro del periodo excepcional

De la revisión del cargo de recepción se verifica que, dentro del periodo excepcionalmente habilitado, don EDWIN LEVANO GAMARRA, personero legal titular del partido político FUERZA POPULAR, culminó el registro y presentó la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para la Municipalidad Distrital de La Victoria.



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2

RESOLUCION N° 01545-2026-JEE-LIO2/JNE



La solicitud fue presentada mediante el sistema informático DECLARA+ el 5 de agosto de 2026, a las 19:07:14 horas, con código de pedido N.° 1260600136614010901 y número de solicitud N.° 202623050558484, con lo cual se generó el Expediente N.° ERM.2026032544.

En consecuencia, al haberse presentado la solicitud dentro del plazo de veinticuatro (24) horas concedido mediante Resolución N.° 01516-2026-JEE-LIO2/JNE, corresponde continuar con su calificación integral y verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 25 al 30 del Reglamento.

2.3.4. De la presentación de la solicitud.

Con fecha 5 de agosto de 2026, don EDWIN LEVANO GAMARRA, identificado con DNI N.° 21868053, personero legal titular del partido político FUERZA POPULAR, dentro del plazo excepcional habilitado mediante Resolución N.° 01516-2026-JEE-LIO2/JNE, culminó el registro y presentó, mediante el sistema informático DECLARA+, la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para la Municipalidad Distrital de LA VICTORIA, provincia y departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2026.

La referida solicitud fue presentada el 5 de agosto de 2026, a las 19:07:14 horas, con código de pedido N.° 1260600136614010901 y cargo de recepción N.° 202623050558484, adjuntándose la documentación correspondiente para su calificación, con lo cual se generó el Expediente N.° ERM.2026032544.

Asimismo, para efectuar la calificación integral de la solicitud, corresponde valorar conjuntamente la documentación presentada mediante el sistema informático DECLARA+ y aquella que obra en el Expediente N.° ERM.2026024390, relacionado con la presentación inicial efectuada por el partido político, en tanto ambos expedientes corresponden a la misma solicitud de inscripción de la lista de candidatos para la Municipalidad Distrital de La Victoria.

De la revisión conjunta de los referidos expedientes, se verifica que la solicitud contiene un candidato a alcalde y doce candidatos a regidores, enumerados correlativamente, conforme al siguiente detalle:

LISTA DE CANDIDATOS

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	SEXO	EDAD	REP. CN, CC, OPO	DESIG.
ALCALDE DISTRITAL	MARTIN JORGE LUIS GUEVARA MARTINEZ	07493327	M	57	NO	SI
REGIDOR DISTRITAL	IORELLA KATHERINE ALATRISTA VERNAZA	45578912	F	41	NO	SI
REGIDOR DISTRITAL	MARCELO QUISPE MULLISACA	77228779	M	22	NO	
REGIDOR DISTRITAL	PATRICIA AMPARO EGUSQUIZA GARCIA	09440654	F	57	NO	
REGIDOR DISTRITAL	AARON FELIPE FIGUEROA REPPA	73889372	M	30	NO	
REGIDOR DISTRITAL	MARIA IDUVINA TAPIA CABRERA	18842957	F	67	NO	
REGIDOR DISTRITAL	GEORGE BENITO CASTRO LEY	07507056	M	50	NO	
REGIDOR	SHEYLA KIMBERLY ASURZA	75767279	F	32	NO	

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2

Jr. Pietro Marchand 593 – San Borja – Lima – Lima.



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2
RESOLUCION N° 01545-2026-JEE-LIO2/JNE



DISTRITAL	AHUANARI				
REGIDOR	WALTER SHERMAN ASURZA	75529473	M	28	NO
DISTRITAL	AHUANARI				
REGIDOR	GENOVEVA HILDA CHAMPI	08406524	F	60	NO
DISTRITAL	QUISPE				
REGIDOR	GERMÁN AARÓN PRADO	70040592	M	30	NO
DISTRITAL	CORREA				
REGIDOR	ROSA AMELIA NEYRA LARES	07487893	F	53	NO
DISTRITAL					
REGIDOR	CHRISTOPHER LENIN PÓNCE	76590783	M	25	NO
DISTRITAL	PIZARRO				

Cantidad de candidatos: 13

2.3.4. De la calificación integral de los documentos digitales

De la calificación integral de los documentos digitales obrantes en los expedientes electrónicos N° ERM.2026024390 y ERM.2026032544, así como de la información registrada en el sistema informático DECLARA+, se verifica el cumplimiento de los siguientes extremos formales:

Competencia y oportunidad: La circunscripción electoral de La Victoria corresponde al ámbito de competencia territorial y material de este Jurado Electoral Especial. Asimismo, la solicitud fue presentada el 5 de agosto de 2026, a las 19:07:14 horas, dentro del plazo excepcional de veinticuatro (24) horas habilitado mediante Resolución N° 01516-2026-JEE-LIO2/JNE, en concordancia con el criterio establecido en la Resolución N° 2058-2026-JNE y con el Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones del 3 de agosto de 2026.

Legitimidad: EDWIN LEVANO GAMARRA, identificado con DNI N° 21868053, cuenta con registro vigente como personero legal titular del partido político FUERZA POPULAR, por lo que se encuentra legitimado para presentar la solicitud de inscripción y actuar en representación del citado partido político.

Conformación de la lista, paridad y cuotas: La Resolución N° 0847-2025-JNE establece que a la Municipalidad Distrital de La Victoria le corresponden once (11) regidores. Al tratarse de un número impar, corresponde incorporar un candidato adicional para cumplir con la paridad de género.

De la revisión de la solicitud se verifica que la lista contiene un candidato a alcalde y doce candidatos a regidores, enumerados correlativamente desde la posición N° 1 hasta la posición N° 12.

Asimismo, los candidatos a regidores están integrados por seis mujeres y seis varones, ubicados de forma intercalada, con lo cual se cumple la paridad y alternancia de género.

Respecto de la cuota joven, la lista contiene tres candidatos mayores de dieciocho y menores de veintinueve años: Regidor N° 2 – MARCELO QUISPE MULLISACA, Regidor N° 8 – WALTER SHERMAN ASURZA AHUANARI y Regidor N° 12 – CHRISTOPHER LENIN PONCE PIZARRO, alcanzando el mínimo exigido por el artículo 29 del Reglamento.

En cuanto a las elecciones primarias, se verifica la presentación del acta correspondiente, en la cual las posiciones de alcalde, Regidor N° 1 y Regidor N° 2 fueron reservadas para designación directa. Asimismo, se presentó el Acta de



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2

RESOLUCION N° 01545-2026-JEE-LIO2/JNE



Designación Directa de Candidatos, mientras que los candidatos ubicados en las posiciones de regidores N° 3 al 12 coinciden con los resultados de las elecciones primarias.

De la verificación de los requisitos no subsanables previstos en el numeral 33.2 del artículo 33 del Reglamento, se obtiene el siguiente resultado:

REQUISITO SUBSANABLE	NO	PARÁMETRO / EXIGENCIA LEGAL	SITUACIÓN
Lista completa		Indicar el cargo y enumerar correlativamente a los candidatos a regidores.	PRESENTÓ
Paridad de género		Cincuenta por ciento de mujeres y cincuenta por ciento de varones, ubicados de forma intercalada.	PRESENTÓ
Cuota joven		No menos del veinte por ciento de ciudadanos mayores de dieciocho y menores de veintinueve años. Mínimo exigible: tres candidatos.	PRESENTÓ: 3 CANDIDATOS
Elecciones primarias		Acta de elecciones primarias, acta de designación directa y documentación partidaria correspondiente.	PRESENTÓ

En consecuencia, la lista presentada por el partido político FUERZA POPULAR para la Municipalidad Distrital de La Victoria cumple con los requisitos no subsanables referidos a la presentación de la lista completa, la paridad y alternancia de género, la cuota joven y la participación en elecciones primarias, previstos en el numeral 33.2 del artículo 33 del Reglamento.

2.3.5. De los requisitos exigidos a los candidatos

Corresponde verificar la presentación de los requisitos de la lista de candidatos en referencia se advierten las siguientes observaciones:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2026, corresponde verificar la presentación de los requisitos e impedimentos para ser candidato previstos en la citada disposición reglamentaria, para lo cual este Jurado Electoral Especial ha efectuado la revisión de la información registrada en el sistema informático DECLARA+, de las Declaraciones Juradas de Hoja de Vida (DJHV), de la documentación presentada por la organización política, de la información registrada en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), así como de la consulta realizada al Sistema de Registro de Organizaciones Políticas (SROP) del Jurado Nacional de Elecciones, obteniéndose el siguiente resultado:

a) Ciudadanía en ejercicio e identificación con Documento Nacional de Identidad

Respecto del requisito previsto en el literal a) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento, de la revisión de la solicitud de inscripción, de las Declaraciones Juradas de Hoja de Vida (DJHV), de la información registrada en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) y de la documentación obrante en el expediente, se verifica que **todos los integrantes de la lista ostentan la condición de ciudadanos en ejercicio y se encuentran debidamente identificados con Documento Nacional de Identidad (DNI)**, no advirtiéndose impedimento alguno respecto del cumplimiento de dicho requisito; en consecuencia, corresponde tenerlo por acreditado respecto de la totalidad de los candidatos que integran la presente solicitud de inscripción.

b) Haber nacido o domiciliar en la circunscripción durante los dos (2) años continuos anteriores al vencimiento del plazo para la presentación de solicitudes de inscripción

Respecto del requisito previsto en el literal b) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento, de la revisión de las Declaraciones Juradas de Hoja de Vida (DJHV), de la información registrada en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) y de la documentación obrante en el expediente, este Jurado Electoral Especial advierte que la mayoría de los candidatos han cumplido con acreditar su domicilio en la

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2

Jr. Pietro Marchand 593 – San Borja – Lima – Lima.



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2
RESOLUCION N° 01545-2026-JEE-LIO2/JNE



circunscripción durante los dos (2) años continuos anteriores al vencimiento del plazo para la presentación de solicitudes de inscripción, a excepción de:

Regidor N.° 10 – GERMÁN AARÓN PRADO CORREA (DNI N.° 70040592). Se verifica que en su Declaración Jurada de Hoja de Vida declara residir en el distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima; y en el Anexo 1, declara domiciliar en el distrito de **LA VICTORIA**. No obstante de la copia del Documento Nacional de Identidad presentado fue expedido con fecha **27 de abril del 2023** y fecha de caducidad 27 de abril del 2031, registrando domicilio en el distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura; por tanto, la información y documentación obrante en el expediente no permiten acreditar que haya domiciliado de manera continua en el distrito de La Victoria durante los **dos años** anteriores al vencimiento del plazo aplicable para la presentación de solicitudes de inscripción. Tampoco se han presentado documentos con fecha cierta suficientes que permitan cubrir íntegramente el periodo exigido. En consecuencia, no se encuentra acreditado el requisito previsto en el literal b) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento.

c) Afiliación al partido político y participación en elecciones primarias. De la consulta efectuada al Sistema de Registro de Organizaciones Políticas (SROP), disponible en <https://sroppublico.jne.gob.pe/Consulta/Afiliado>, se verifica que la mayoría de los candidatos que integran la lista registran afiliación a la organización política por la que postulan y participaron en el proceso de elecciones primarias, conforme al requisito previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento, con la excepción de los candidatos designados.

No obstante, respecto de los candidatos designados, conforme a lo previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento, no les resulta exigible acreditar afiliación a la organización política por la que postulan, por lo que dicho requisito no les es aplicable.

d) Requisito Previsto En El Literal D) Del Numeral 28.1 Del Artículo 28 Del Reglamento

De la revisión de la solicitud de inscripción, de las Declaraciones Juradas de Hoja de Vida (DJHV) y de la documentación obrante en el expediente, se verifica que ninguno de los integrantes de la lista tiene la condición de candidato extranjero, por lo que el requisito previsto en el literal d) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento no resulta exigible en el presente procedimiento de inscripción.

e) Respecto del numeral 28.2 del artículo 28 del Reglamento

De la revisión de las Declaraciones Juradas de Hoja de Vida, de la solicitud de inscripción y de la documentación presentada por el partido político FUERZA POPULAR, se verifica que ninguno de los candidatos que integra la lista ha declarado desempeñar un cargo, empleo o función pública que genere la obligación de solicitar licencia sin goce de haber para participar como candidato en las Elecciones Municipales 2026.

En consecuencia, ninguno de los candidatos se encuentra comprendido en el supuesto previsto en el numeral 28.2 del artículo 28 del Reglamento que exige solicitar licencia sin goce de haber, por lo que no resulta exigible la presentación del cargo de dicha solicitud prevista en el numeral 30.9 del artículo 30 del citado Reglamento.

Asimismo, de la información y documentación obrante en autos no se advierte que alguno de los integrantes de la lista se encuentre incurso en los demás impedimentos establecidos en el numeral 28.2 del artículo 28 del Reglamento.

Por tanto, no existe impedimento por este extremo para la admisión de la totalidad de las candidaturas presentadas por el partido político FUERZA POPULAR para la Municipalidad Distrital de La Victoria.



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2

RESOLUCION N° 01545-2026-JEE-LIO2/JNE



2.3.6. DE LOS REQUISITOS DE LA LISTA DE CANDIDATOS

De la verificación de los documentos presentados conforme al artículo 30 del Reglamento, se advierte que el personero legal titular del partido político FUERZA POPULAR presentó, mediante el sistema informático DECLARA+, la solicitud de inscripción de la lista de candidatos con código de pedido N.° 1260600136614010901, con lo cual se generó el Expediente N.° ERM.2026032544.

Asimismo, para efectuar la calificación integral de la solicitud, corresponde valorar conjuntamente la documentación referida a los candidatos que obra en el Expediente N.° ERM.2026024390, en tanto ambos expedientes se encuentran vinculados con la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada para la Municipalidad Distrital de La Victoria.

Este Jurado Electoral Especial ha procedido a revisar la documentación presentada por don EDWIN LEVANO GAMARRA, personero legal titular del partido político FUERZA POPULAR, mediante el sistema informático DECLARA+, así como la información registrada en los sistemas institucionales y los demás documentos obrantes en los expedientes vinculados.

Como resultado de dicha evaluación, se verifica la presentación de los requisitos documentales previstos en el artículo 30 del Reglamento, con excepción del requisito de domicilio correspondiente al candidato a Regidor N.° 10, conforme al siguiente detalle:

NUMERAL	DOCUMENTO REQUERIDO POR EL ARTÍCULO 30	VERIFICACIÓN EFECTUADA	RESULTADO
30.1	Formato de Solicitud de Inscripción de Lista de Candidatos generado en DECLARA+	Se verifica la presentación de la solicitud de inscripción mediante el sistema informático DECLARA+, identificada con código de pedido N.° 1260600136614010901, confirmada el 5 de agosto de 2026 y suscrita digitalmente por don EDWIN LEVANO GAMARRA, personero legal titular del partido político FUERZA POPULAR.	PRESENTÓ
30.2	Acta de conformación de la lista de candidatos resultante de las elecciones primarias	Se adjunta el Acta de Elecciones Primarias correspondiente a la circunscripción de Lima Metropolitana, en la cual se identifican los candidatos determinados para la Municipalidad Distrital de La Victoria y se reservan para libre designación las posiciones de alcalde, Regidor N.° 1 y Regidor N.° 2 . Asimismo, los candidatos ubicados en las posiciones de regidores N° 3 al 12 coinciden con los consignados en la lista presentada.	PRESENTÓ
30.3	Acta de designación de candidatos designados y su ubicación en la lista	Se verifica la presentación del Acta de Designación Directa de Candidatos, de fecha 11 de junio de 2026, suscrita por KEIKO SOFIA FUJIMORI HIGUCHI, presidenta del partido político FUERZA POPULAR, quien ejerce la facultad de designación directa conforme al literal I) del artículo 56 del Estatuto partidario. En dicha acta se consignan las designaciones correspondientes al candidato a alcalde, a la Regidora N.° 1 – FIORELLA KATHERINE ALATRISTA VERNAZA y al Regidor N.° 2 – MARCELO QUISPE MULLISACA. Respecto del candidato a alcalde, si bien el acta consigna los nombres "JORGE LUIS GUEVARA MARTÍNEZ", mientras que la solicitud de inscripción registra "MARTÍN JORGE LUIS GUEVARA MARTÍNEZ", el DNI N.° 07493327, el cargo, la circunscripción y los apellidos permiten identificar inequívocamente al candidato, por lo que la diferencia constituye una omisión material que no modifica la voluntad partidaria de designación.	PRESENTÓ
30.4	Plan de gobierno y formato resumen registrados en DECLARA+	Se verifica la presentación del plan de gobierno correspondiente a la Municipalidad Distrital de La Victoria y de su respectivo formato resumen, conforme al registro efectuado en el sistema informático DECLARA+. Ambos documentos obran en archivo digital.	PRESENTÓ
30.5	Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida de cada candidato	Se verifica la presentación de las Declaraciones Juradas de Hoja de Vida correspondientes a los trece candidatos que integran la lista: un candidato a alcalde y doce candidatos a regidores.	PRESENTÓ
30.6	Documentos con fecha cierta que acrediten los dos años de domicilio, cuando corresponda	De la revisión de las Declaraciones Juradas de Hoja de Vida, de los Anexos N.° 1, de la información registrada en RENIEC y de la documentación obrante en autos, se verifica que la mayoría de los candidatos ha acreditado el requisito de nacimiento o domicilio en la circunscripción electoral durante los dos años continuos anteriores al vencimiento del plazo aplicable para la presentación de solicitudes de inscripción. No obstante, el candidato a Regidor N.° 10 – GERMÁN AARÓN PRADO CORREA (DNI N.° 70040592) no ha acreditado dicho requisito. En su Declaración Jurada de Hoja de Vida declara residir en el distrito de Jesús María, mientras que en el Anexo N.° 1 declara domiciliar en el distrito de La Victoria. Asimismo, la copia de su Documento Nacional de Identidad, expedido el 27 de abril de 2023 y con fecha de caducidad el 27 de abril de 2031, registra domicilio en el distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura. Por tanto, la información y documentación obrante en autos no permite acreditar que haya domiciliado de manera continua en el distrito de La Victoria durante los dos años anteriores al vencimiento del plazo aplicable para la presentación de solicitudes de inscripción. Tampoco se han presentado documentos con fecha cierta suficientes que permitan cubrir íntegramente el período exigido. En	IMPROCEDENTE RESPECTO DEL CANDIDATO A REGIDOR N.° 10 – GERMÁN AARÓN PRADO CORREA



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2
RESOLUCION N° 01545-2026-JEE-LIO2/JNE



		consecuencia, no se encuentra acreditado el requisito previsto en el literal b) del numeral 28.1 del artículo 28, concordante con el numeral 30.6 del artículo 30 del Reglamento.	
30.7	Declaración Jurada - Anexo N.° 1 de cada candidato	Se verifica que el partido político presentó las declaraciones juradas contenidas en el Anexo N.° 1 correspondientes a los trece candidatos que integran la lista. Asimismo, se verifica que dichos documentos cuentan con la firma y huella dactilar de cada candidato y fueron suscritos en fecha igual o posterior a la culminación del registro de sus respectivas Declaraciones Juradas de Hoja de Vida.	PRESENTÓ
30.8	Documento de renuncia al cargo o pase a la situación de retiro, cuando corresponda	De acuerdo con la información consignada en las Declaraciones Juradas de Hoja de Vida y la documentación obrante en autos, no se advierte la existencia de candidatos obligados a presentar renuncia al cargo o acreditar su pase a la situación de retiro.	NO CORRESPONDE
30.9	Cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber, cuando corresponda	De la revisión de las Declaraciones Juradas de Hoja de Vida, de la solicitud de inscripción y de la documentación presentada por el partido político, se verifica que ninguno de los candidatos ha declarado desempeñar un cargo, empleo o función pública que genere la obligación de solicitar licencia sin goce de haber para participar como candidato en las Elecciones Municipales 2026. En consecuencia, ninguno se encuentra comprendido en el supuesto previsto en el numeral 28.2 del artículo 28 del Reglamento, por lo que no resulta exigible la presentación del cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber.	NO CORRESPONDE
30.10	Autorización expresa para candidato designado afiliado a otro partido político	De la consulta efectuada al Sistema de Registro de Organizaciones Políticas y de la documentación obrante en autos, no se advierte que los candidatos designados se encuentren afiliados a otro partido político ni comprendidos en un supuesto que genere la obligación de presentar autorización expresa.	NO CORRESPONDE
30.11	Declaración de Conciencia - Anexo N.° 2	La cuota de representantes de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios no resulta aplicable a la elección municipal correspondiente al distrito de La Victoria.	NO ES EXIGIBLE
30.12	Documento de acreditación electoral para extranjeros	De la revisión de la solicitud de inscripción y de las Declaraciones Juradas de Hoja de Vida se verifica que ninguno de los integrantes de la lista tiene la condición de candidato extranjero.	NO CORRESPONDE
30.13	Comprobante de pago de la tasa electoral	Se verifica la presentación de los comprobantes de pago de la tasa electoral correspondientes a los trece integrantes de la lista de candidatos.	PRESENTÓ

De la revisión de la documentación presentada por don EDWIN LEVANO GAMARRA, personero legal titular del partido político FUERZA POPULAR, así como de la información registrada en el sistema informático DECLARA+ y de los demás documentos obrantes en los expedientes N.os ERM.2026024390 y ERM.2026032544, este Jurado Electoral Especial verifica que la solicitud de inscripción contiene los documentos exigidos en el artículo 30 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2026, con excepción de la documentación destinada a acreditar el requisito de domicilio del candidato a Regidor N.° 10 – GERMÁN AARÓN PRADO CORREA (DNI N.° 70040592).

En efecto, conforme se ha detallado en el cuadro precedente, la información consignada en la Declaración Jurada de Hoja de Vida, en el Anexo N.° 1 y en el Documento Nacional de Identidad del referido candidato registra domicilios ubicados en los distritos de Jesús María, La Victoria y en el distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, respectivamente. Asimismo, no se han presentado documentos con fecha cierta suficientes que permitan acreditar que haya domiciliado de manera continua en el distrito de La Victoria durante los dos años anteriores al vencimiento del plazo aplicable para la presentación de solicitudes de inscripción.

En consecuencia, al no haberse acreditado el cumplimiento del requisito previsto en el literal b) del numeral 28.1 del artículo 28, concordante con el numeral 30.6 del artículo 30 del Reglamento, corresponde declarar improcedente únicamente la candidatura de GERMÁN AARÓN PRADO CORREA al cargo de Regidor N.° 10.

La improcedencia de dicha candidatura no invalida la admisión de los demás integrantes de la lista, quienes permanecen en las posiciones en las que fueron presentados, de conformidad con el numeral 33.4 del artículo 33 del Reglamento. Por tanto, corresponde admitir a trámite la solicitud de inscripción respecto de los demás candidatos que integran la lista presentada por el partido político FUERZA POPULAR para la Municipalidad Distrital de La Victoria.



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2

RESOLUCION N° 01545-2026-JEE-LIO2/JNE



Por los fundamentos expuestos, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 2, en uso de las atribuciones conferidas;

III. RESUELVE:

Artículo Primero.- ADMITIR EN PARTE la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada por el partido político **FUERZA POPULAR** para la Municipalidad Distrital de LA VICTORIA, provincia y departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2026, quedando conformada de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
Alcalde	MARTIN JORGE LUIS GUEVARA MARTINEZ	07493327
Regidora N.° 1	FIORELLA KATHERINE ALATRISTA VERNAZA	45578912
Regidor N.° 2	MARCELO QUISPE MULLISACA	77228779
Regidora N.° 3	PATRICIA AMPARO EGUSQUIZA GARCIA	09440654
Regidor N.° 4	AARON FELIPE FIGUEROA REPPPO	73889372
Regidora N.° 5	MARIA IDUVINA TAPIA CABRERA	18842957
Regidor N.° 6	GEORGE BENITO CASTRO LEY	07507056
Regidora N.° 7	SHEYLA KIMBERLY ASURZA AHUANARI	75767279
Regidor N.° 8	WALTER SHERMAN ASURZA AHUANARI	75529473
Regidora N.° 9	GENOVEVA HILDA CHAMPI QUISPE	08406524
Regidor N.° 10	IMPROCEDENTE	-----
Regidora N.° 11	ROSA AMELIA NEYRA LARES	07487893
Regidor N.° 12	CHRISTOPHER LENIN PONCE PIZARRO	76590783

Artículo Segundo.- DECLARAR IMPROCEDENTE la candidatura correspondiente a **Regidor N.° 10 – GERMÁN AARÓN PRADO CORREA (DNI N.° 70040592)**, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, por no haber acreditado el cumplimiento del requisito previsto en el literal b) del numeral 28.1 del artículo 28, concordante con el numeral 30.6 del artículo 30 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2026, al no haber demostrado haber nacido o domiciliado de manera continua en el distrito de La Victoria durante los dos años anteriores al vencimiento del plazo aplicable para la presentación de solicitudes de inscripción.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico Institucional del Jurado Nacional de Elecciones y en el panel del Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 2, en la sede de la Municipalidad Distrital de **LA VICTORIA** y la respectiva síntesis en el diario de mayor circulación de la circunscripción correspondiente, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento aprobado mediante Resolución N.° 0848-2025-JNE. Dicha publicación dará inicio al periodo de tachas.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR la presente resolución a don EDWIN LEVANO GAMARRA, personero legal titular del partido político FUERZA POPULAR, mediante la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, de conformidad con el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones.

NOTIFÍQUESE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN LILIANA ARLET ROJJASI PELLA
Presidente

DEISY MILAGRITOS VALENCIA CARNERO
Segundo Miembro

JORGE MARTIN PEREYRA CASTAÑEDA
Tercer Miembro

GEOVANNA HERMILA LOLOY GARCIA
Secretaria Jurisdiccional
RCRC

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2
Jr. Pietro Marchand 593 – San Borja – Lima – Lima.